INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2012 00370,** informando que la parte ejecutante solicita se requiera nuevamente al Banco Popular para que realice el embargo correspondiente, advirtiéndole que en este asunto se pretende el pago de una obligación pensional, por lo que no aplica el beneficio de inembargabilidad. Además, solicita el decreto de unas nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante auto del 23 de agosto de 2021, confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 3 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros que la UGPP posea en las cuentas corrientes 050000249, 110-026-00137-0, 110-026-00138-8 y 110-026-00140-4, y en la cuenta de ahorros 110-026-0169-3 del Banco Popular y, en consecuencia, ordenó oficiarlo a efectos de que materializara la orden.

El oficio fue radicado por la parte ejecutante en esa entidad financiera el 7 de marzo de 2023 (f.7 archivo 31); no obstante, a la fecha, el Banco Popular no ha acreditado el trámite dado al mismo ni tampoco informó si materializó la medida cautelar decretada, razón por la cual se le requerirá a efectos de que informe lo pertinente, advirtiéndole que en este asunto se procura el pago de una obligación pensional declarada mediante sentencia judicial.

En relación con la solicitud de nuevas medidas cautelares efectuada por el apoderado de los ejecutantes (archivos 31 y 32), el Juzgado se pronunciará una vez se obtenga respuesta por parte del Banco Popular, para así evitar un exceso de embargos.

De igual manera, se deberá requerir a la UGPP para que informe al Juzgado sobre el cumplimiento a la sentencia judicial base de esta ejecución, y específicamente a la obligación por la que se continúa este trámite ejecutivo.

Con relación al poder allegado por la UGPP, se reconocerá personería para actuar a la Unión Temporal Pensiones como apoderada principal, y a Evelyn María Molina Padilla, como sustituta de esa entidad, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, respectivamente (archivos 35 y 36).

Finalmente, advierte el Juzgado que en el expediente militan en archivos 24 a 26, documentos que corresponden al proceso 2020 00357 que se tramita en este mismo Despacho, razón por la cual se ordenará que por secretaría se efectúe el desglose correspondiente y se incorporen donde corresponde, dejando reproducción de los documentos desglosado.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, **OFICIAR** al Banco Popular a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 376 del 6 de marzo de 2023, advirtiéndole, además, que en este asunto se procura el pago de una obligación pensional declarada mediante sentencia judicial.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar a la UNIÓN TEMPORAL PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, como apoderada principal, y a EVELYN MARIA MOLINA PADILLA, como sustituta, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado a JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUERIR** mediante oficio a la UGPP para que informe al Juzgado sobre el cumplimiento a la sentencia judicial base de esta ejecución, y específicamente a la obligación por la que se continúa este trámite ejecutivo.

CUARTO: Por secretaría desglosar los documentos visibles en los archivos 24 a 26, dejando reproducción de los documentos desglosados.

QUINTO: Una vez se obtenga respuesta por parte del Banco Popular, **INGRESE** el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda frente a las demás medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

/fai

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C.,17 de junio de **2024**

Por **ESTADO No. 075** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00549,** informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que obren a su favor, y al verificar su existencia se encontraron los siguientes:

No. Título	**Fecha constitución**	**Valor**	**Beneficiaria**
400100008 954340	18/07/2023	$333.333	Carmen Zambrano
400100009022246	15/09/2023	$333.333	Carmen Zambrano
400100009292499	23/04/2024	$1.333.333	Carmen Zambrano

Títulos que corresponden al valor de la liquidación de costas. De acuerdo con lo anterior se autorizará la entrega de los mencionados títulos a su favor, mediante pago por ventanilla.

Cumplido el trámite anterior, archívese el expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Autorizar el pago por ventanilla a favor de Carmen Zambrano Ruiz, identificada con C.C. 51.678.666 de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

No. Título	**Valor**
400100008954340	$333.333
400100009022246	$333.333
400100009292499	$1.333.333

Segundo: Líbrese las correspondientes autorizaciones en el sistema y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

David

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de junio de 2024**
Por **ESTADO No. 075** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Informe secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00359,** informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial consignados por cuenta de este proceso, por lo que se verificó su existencia y se encontró lo siguiente:

No. Título	**Fecha constitución**	**Valor**	**Beneficiaria**
400100008994706	25/08/2023	$1.560.000	Lida Isabel Roncancio
400100009189405	29/01/2024	$400.000	Lida Isabel Roncancio

Títulos que corresponden al valor de las costas liquidadas en este proceso. De acuerdo con lo anterior y como quiera que el apoderado no expresa que los títulos deban ser pagados a su favor, el Juzgado autorizará su entrega a favor de la demandante, mediante pago por ventanilla.

Cumplido el trámite anterior, archívese el expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Autorizar el pago por ventanilla a favor de Lida Isabel Roncancio Herrera, identificada con C.C. 51.809.944 de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

No. Título	**Valor**
400100008994706	$1.560.000
400100009189405	$400.000

David

Segundo: Líbrese las correspondientes autorizaciones en el sistema y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de junio de 2024**
Por **ESTADO No. 075** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Informe secretarial: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00435,** informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial consignados por cuenta de este proceso, por lo que se verificó su existencia y se encontró lo siguiente:

No. Título	**Fecha constitución**	**Valor**	**Beneficiaria**
400100009129347	05/12/2023	$2.160.000	Nelly Prieto Forero
400100009164969	28/12/2023	$1.000.000	Nelly Prieto Forero

Títulos que corresponden al valor de las costas. De acuerdo con lo anterior y como quiera que el apoderado expresó que los títulos debían ser pagados directamente a la demandante, se autorizará su entrega a favor de Nelly Prieto Forero, mediante pago por ventanilla.

Cumplido el trámite anterior, archívese el expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Autorizar el pago por ventanilla a favor de Nelly Prieto Forero, identificada con C.C. 51.566.013 de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

No. Título	**Valor**
400100009129347	$2.160.000
400100009164969	$1.000.000

Segundo: Líbrese las correspondientes autorizaciones en el sistema y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

David

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de junio de 2024**
Por **ESTADO No. 075** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00798**, informando la parte actora efectuó las diligencias de notificación personal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez verificado el trámite de notificación allegado por la parte demandante (archivo 09), se evidencia que dicha diligencia se efectuó de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, la demandada Grupo el Virrey SAS no presentó escrito de contradicción.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del Grupo el Virrey SAS.

SEGUNDO. Para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPTSS se señala el **miércoles cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, diligencias que se llevarán a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

/fai.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 de junio de 2024

Por **ESTADO No. 0075** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Informe secretarial: Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00147,** informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora por intermedio de apoderado judicial presentó solicitud de entrega del título judicial por concepto de costas procesales, por lo que se verificó si existe el título solicitado y se encontró el siguiente depósito efectuado por la demandada Porvenir:

No. Título	**Fecha constitución**	**Valor**	**Beneficiaria**
400100009243218	08/03/2024	$1.160.000	Carlos Ernesto Higuera

De acuerdo con lo anterior y en virtud de que el demandante confirió poder especial a su abogado a efectos de recibir y cobrar el referido título judicial tal como se evidencia en los archivos 36 a 39 y 42, se autorizará su a favor de Miguel Alberto Castellanos Echeverri, mediante pago por ventanilla.

Por secretaría deberá comunicarse esta decisión al demandante Carlos Ernesto Higuera.

Ahora bien, obra solicitud de la demandada Colpensiones relativa a la liquidación y aprobación de las costas procesales a su cargo, frente a lo cual el Juzgado encuentra que efectivamente, el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia adicionó la decisión de primer grado en el sentido de imponer condena en costas en contra de Colpensiones, lo que no fue tenido en cuenta. Por esta razón, en atención al artículo 286 del CGP se dispondrá corregir la omisión a través de la práctica de una nueva y adicional liquidación de costas.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Autorizar el pago del título de depósito judicial No. 400100009243218 por valor de $1.160.000 a favor del abogado Miguel Alberto Castellanos Echeverri, identificado con C.C. 79.626.600 y T.P. 125.745 del C.S.J., mediante pago por ventanilla.

Segundo: Líbrese las correspondientes autorizaciones en el sistema y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Tercero: Por secretaría, comuníquese esta decisión al demandante Carlos Ernesto Higuera.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J. como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Por secretaría practíquese nueva liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón ciento sesenta mil pesos ($1.160.000) M/CTE, a cargo de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en favor de la parte demandante, conforme a lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de junio de 2024**
Por **ESTADO No. 075** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Informe secretarial: Bogotá D.C., 5 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00321,** informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial por concepto de costas a favor de su mandante, por lo que se verificó su existencia y se encontró el siguiente:

No. Título	**Fecha constitución**	**Valor**	**Beneficiaria**
400100009215619	20/02/2024	$1.000.000	María Mercedes Lagos

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la apoderada expresó que el título debía ser pagado directamente a la demandante, se autorizará el mismo a través de pago por ventanilla. Esto, dado que, aunque indicó que se debía consignar a la cuenta bancaria de la que es titular la demandante, la certificación expedida por la entidad bancaria allegada al plenario corresponde a la apoderada.

Cumplido el trámite anterior, archívese el expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Autorizar el pago por ventanilla a favor de María Mercedes Lagos Báez, identificada con C.C. 51.826.610 del siguiente título de depósito judicial:

No. Título	**Valor**
400100009215619	$1.000.000

Segundo: Líbrense las correspondientes autorizaciones en el sistema correspondiente y déjense las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

David

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de junio de 2024**
Por **ESTADO No. 075** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00052,** informando que por asuntos administrativos del Juzgado la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a cabo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia anterior para el martes 27 de agosto de 2024 a las 10:30 a.m., fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de junio de 2024
Por **estado No. 75** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Informe secretarial: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00091,** informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título de depósito judicial por concepto de costas a favor de su mandante, por lo que se verificó su existencia y se encontró el siguiente:

No. Título	**Fecha constitución**	**Valor**	**Beneficiaria**
400100009141648	14/12/2023	$1.000.000	Yensi León Rodríguez

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la apoderada expresó que el título debía ser pagado directamente a la demandante, se autorizará su entrega a su favor, mediante pago por ventanilla.

Cumplido el trámite anterior, archívese el expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Autorizar el pago por ventanilla a favor de Yensi León Rodríguez, identificada con C.C. 51.738.187 del siguiente título de depósito judicial:

No. Título	**Valor**
400100009141648	$1.000.000

Segundo: Líbrese las correspondientes autorizaciones en el sistema y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

David

Tercero: Una vez cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de junio de 2024**
Por **ESTADO No. 075** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00157,** informando que por asuntos administrativos del Juzgado la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a cabo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia anterior para el martes 3 de septiembre de 2024 a las 10:30 a.m., fecha y hora en la cual se llevarán a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través del aplicativo Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de junio de 2024
Por **estado No. _75** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Informe secretarial: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00263,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia dictada por este Juzgado, por lo que, es procedente continuar el trámite procesal.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Segundo: Por secretaría practíquese la liquidación de **costas**, incluyéndose en ella las siguientes sumas:

Valor	**Instancia en las que las fijaron**	**Condenada**
$ 1.160.000	Primera	Porvenir S.A.
$ 1.160.000	Segunda	Porvenir S.A.
$ 1.160.000	Segunda	Colpensiones

Valores que corresponden a las agencias en derecho y que se ordenaron a favor de la parte demandante.

Tercero: Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

David

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de junio de 2024**
Por **ESTADO No. 075** de la fecha
fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00285,** informando que por asuntos administrativos del Juzgado la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a cabo y obra sustitución de poder por parte de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Juan David Rave Osorio identificado con C.C. No. 16.076.285 y T.P. No. 205.566 del C.S de la J, como apoderado de la demandada Universidad Autónoma de Colombia -FUAC en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia anterior para el jueves 29 de agosto de 2024 a las 10:30 a.m., fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través del aplicativo Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de junio de 2024
Por **estado No. 75** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00130,** informando que por asuntos administrativos del Juzgado la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a cabo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia anterior para el miércoles 28 de agosto de 2024 a las 10:30 a.m., fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través del aplicativo Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de junio de 2024
Por **estado No. 75** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00148,** informando que por asuntos administrativos del Juzgado la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a cabo y obra sustitución de poder por parte de la demandante y el demandado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Juan Carlos Becerra Ruiz identificado con C.C. No. 79.625.143 y T.P. No. 87.834 del C.S de la J, como apoderado de la demandante María Isabel Ramírez Soto en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Félix Alberto Álvarez Morales identificado con C.C. No. 1.140.854.605 y T.P. No. 269.399 del C.S de la J, como apoderado del demandado Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REPROGRAMAR la diligencia anterior para el lunes 2 de septiembre de 2024 a las 10:30 a.m., fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través del aplicativo Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., 17 de junio de 2024

Por **estado No. 75** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00377**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que en el escrito de subsanación la parte actora se ajustó a lo exigido mediante auto anterior y corrigió las falencias advertidas.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Rossio Triana Luna identificada con C.C. No. 41.688.853 y T.P. No. 65.570 del C.S de la J, como apoderada de la demandante Liliana Patricia Triana Bermúdez en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **Liliana Patricia Triana Bermúdez**, a través de apoderada judicial, en contra de la **Sociedad de Vigilancia Privada de Agentes en uso de Buen Retro - SOVIP**. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al demandado del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificado, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que el demandado también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico **jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. 17 de junio de 2024

Por **ESTADO No. 75** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00391**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el escrito de subsanación la parte actora se ajustó a lo exigido mediante auto anterior y corrigió las falencias advertidas; y como petición de pruebas documentales se tendrá en cuenta la relación enlistadas en el memorial de subsanación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Mélida Esperanza Mendoza Contreras identificada con C.C. No. 51.704.314 y T.P. No. 193.310 del C.S de la J, como apoderada de la demandante Elizabeth Londoño en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **Elizabeth Londoño,** a través de apoderada judicial, en contra del **Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia**. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al demandado del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificado, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que el demandado también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico **jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 de junio de 2024
Por **ESTADO No. _75** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2023-00439**, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ EBLLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver el recurso de reposición, se advierte que revisada nuevamente la demanda ejecutiva presentada, le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante en lo relacionado con la competencia de este Juzgado para conocer del asunto dada la cuantía del proceso, dado que se pretende el cobro ejecutivo de suma equivalente a $428.264.000, esto es, superior a los 20 SMLMV. Por esta razón, se repondrá la providencia anterior y se procederá con el estudio del mandamiento de pago.

Luis Albeiro Moreno Peralta solicita que se librara mandamiento de pago en contra de Arnulfo Polanía Fierro por la suma de $428.264.000 por concepto de una obligación por concepto de *liquidación y comisiones*, conforme al acta de conciliación que se anexa; también, pretende el cobro de los intereses corrientes y moratorios por la falta de pago de dicho rubro.

Al respecto, se debe precisar que el artículo 422 del C.G.P., establece:

> "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía*

> *aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

Por su parte, el artículo 100 del CPTSS prescribe:

> *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

Frente a la claridad de las obligaciones, debe indicarse que este rasgo de los títulos ejecutivos implica que la obligación allí contenida sea indubitable en cuanto a su comprensión, es decir, aquello que se adeuda debe de estar consignado de forma inteligible, explícita y precisa, tanto en lo que a sujetos, objeto y plazo se refiere.

En torno al carácter expreso, implica que las obligaciones que presten mérito ejecutivo deben estar consignadas taxativamente en el título que se pretende cobrar, es decir, cuentan con expresividad aquellas acreencias cuyo contenido crediticio esté específicamente plasmado en un título ejecutivo.

Precisado lo anterior, el Despacho advierte que el título que se aporta no contiene una obligación clara y expresa, debido a que el acta de conciliación allegada como base de la ejecución, no especifica cuáles son los créditos laborales se pretenden reconocer a través del compromiso de cancelar $428.264.000 a favor de Luis Albeiro Moreno Peralta. Esto, teniendo en consideración que en dicha acta el ahora ejecutante se limita a señalar que trabajó con Arnulfo Polanía Fierro en una empresa de textiles y que *devengó un salario de $1.800.000 más comisiones;* pero no se describe la razón de la conciliación ni identifica los créditos laborales que se sufragan con la suma conciliatoria.

No se conoce cuál es la controversia o diferencia entre las partes que llevó a la celebración del acuerdo conciliatorio y al compromiso de pagar la suma antes referida, tampoco se expresa el periodo o vigencia del trabajo por el cual se pudo causar el pago de la obligación allí contenida ni se prevé o dejan a salvo los derechos ciertos e irrenunciables que pudieron haber surgido. Precisamente en atención a la falta de claridad sobre el fundamento de la obligación, no se pueden identificar las acreencias no susceptibles de este tipo de arreglos conciliatorios.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, en el marco de la conciliación laboral es indispensable identificar los derechos ciertos e indiscutibles con el fin de que no resulten socavados por el acuerdo entre las partes, situación que no se evidencia en el título allegado como base del recaudo pretendido, lo que le resta claridad al acuerdo conciliatorio.

Todo lo anterior impide establecer la existencia de una obligación clara y expresa, que permita acceder a librar el mandamiento de pago, pues no se identifica en debida forma la causa de la obligación que se persigue. Por tanto, el Juzgado se abstendrá de emitir la orden de pago.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Ramón de Jesús Arellano Barrios, identificado con C.C. 1.026.253.701 y T.P. 197.844 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: REPONER el auto del 1 de abril de 2024 en cuanto rechazó la demanda ejecutiva.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Luis Albeiro Moreno Peralta en contra de Arnulfo Polanía Fierro, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de junio de **2024**

Por **ESTADO No. 75** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ EBLLO

Secretario

KJMA.